

ANEXO IV

RUBRO DE CONSULTORAS Y PROFESIONALES EN AUDITORIAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - **Deber de inscripción.** A fin de intervenir en el procedimiento de Evaluación Ambiental, el profesional o consultora debe encontrarse inscripto en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, en las condiciones establecidas en el presente Anexo.

Artículo 2°. - **Inicio del trámite de inscripción.** El procedimiento de inscripción se realiza a través de la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, conforme se establece en el presente capítulo.

Artículo 3°. - **Capacitación.** Aquellos que se encuentren inscriptos en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, deberán realizar un curso de capacitación dictado en forma gratuita por la Agencia de Protección Ambiental o quien ésta designe, con la periodicidad conforme la vigencia en el Registro.

La preparación, el cronograma, su publicidad y el dictado de los cursos está a cargo de la Dirección General Evaluación Ambiental.

CAPÍTULO II IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 4°. - **Inscripción de Consultoras.** Son requisitos para inscribirse como Consultora Ambiental en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Consultores en el Rubro previsto en el inciso b) del artículo 39 de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.1;
- b) Copia certificada por escribano del instrumento constitutivo de la misma;
- c) Copia certificada del Acta de Designación de Autoridades y Distribución de Cargos vigente o, en caso de ser apoderado, una copia íntegra del poder especial para actuar ante la Administración Pública, con facultades específicas para suscribir declaraciones juradas y notificarse de resoluciones;

d) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en Ingresos Brutos;

e) Nómina y acreditación de los profesionales que la integran, compuesto por un equipo interdisciplinario, multidisciplinario y/o transdisciplinario formado al menos por tres (3) consultores debidamente habilitados de diversas incumbencias;

f) Identificación del profesional que actuará como responsable técnico, quien debe estar inscripto en el Registro en forma individual.

Artículo 5°. - Inscripción de Profesionales. Los profesionales que deseen intervenir, en forma individual o como responsable de una consultora, en un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deben presentar:

a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Profesionales en el Rubro previsto en el artículo 39 inciso b) de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.2;

b) Fotocopia certificada del título habilitante expedido por una institución de educación, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que les reconozca incumbencia en temas ambientales, legalizado por la autoridad competente. Las incumbencias profesionales son las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional o las establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación. Quienes acrediten ser egresados de escuelas técnicas pueden inscribirse para intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el alcance que su título habilitante les otorgue.

Asimismo, se reconocerá la incumbencia profesional que otorgue el Consejo Profesional que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) Curriculum vitae, suscripto por el profesional;

d) Comprobante expedido por el Colegio o Consejo Profesional vigente que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o declaración jurada que manifieste que no posee colegiatura en el mismo ámbito;

e) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en caso de corresponder;

f) Declaración Jurada en la que manifieste no pertenecer a la planta permanente o transitoria, o no encontrarse vinculado por contrato de obra o servicios vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el caso que se inscriba a fin de intervenir en un procedimiento de Evaluación respecto al organismo al cual pertenece;

g) Comprobante expedido por la Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe, que acredite haber asistido a -al menos- un curso de capacitación en el año de la inscripción o de la renovación, según corresponda;

h) Constancia del pago de la correspondiente tarifaria.

Artículo 6°. - Restricción. La intervención en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras o Usos categorizadas como “Con Relevante Efecto” (CRE) se encuentra restringida únicamente a aquellos profesionales que se hayan inscripto acreditando título universitario.

El profesional que se haya inscripto acreditando título terciario y que intervenga en el marco de un procedimiento “Sujeto a Categorización” (s/C) podrá continuar hasta la finalización del mismo, sólo si la Obra o Uso resulta categorizada como “Sin Relevante Efecto” (SRE).

Artículo 7°.- Plazo. La inscripción en el Registro de los profesionales de impacto ambiental y las consultoras tiene una validez de doce (12) meses.

CAPÍTULO III IMPACTO ACÚSTICO

Artículo 8°. - Inscripción. Podrán inscribirse en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico aquellos que posean:

I. Título terciario o universitario:

a) Título terciario o universitario expedido por una institución de educación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en materia de acústica y sonido, ó

b) Título terciario o universitario expedido por una institución de educación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y antecedentes profesionales a los fines de acreditar conocimiento en materia de acústica y sonido, indicando el rol y tareas desempeñadas según corresponda. En este último caso, la inscripción queda sujeta a consideración de la Dirección General Evaluación Ambiental, en función de los siguientes conocimientos:

- i) Descriptores de nivel y variables de interés: Nivel de presión sonora, Niveles Percentiles, Niveles Máximos y Mínimos, Nivel de Potencia Sonora, Presión Sonora, Presión Sonora de Referencia, Potencia Sonora, Potencia Sonora de Referencia, entre otros;
- ii) Operatoria y cálculos: Suma energética de niveles sonoros, cálculo de niveles sonoros atribuibles, obtención de diferencia de niveles sonoros (entre el interior y el exterior), conceptos de ponderación temporal y en frecuencia, entre otros;
- iii) Normativa de acústica ambiental: Ley N° 1540 y Decreto N° 740, como conceptos de la Norma IRAM 4062;
- iv) Empleo de sonómetro: mediciones de niveles sonoros en terreno, aplicación de protocolos de medición, utilización de pistófono y otros aspectos prácticos;

- v) Interpretación de planos de arquitectura, confección de informes técnicos y formulación de conclusiones.

II. Instrumental con el cual se pretende inscribir, debiendo cumplimentar:

- Para la elaboración de Informe de Evaluación de Impacto Acústico en el que se estudien niveles sonoros, deberá inscribirse con el siguiente instrumental:
 - i. Sonómetro integrador con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años. Debe satisfacer las siguientes especificaciones: IEC 61.672, o IEC 60.651 e IEC 60.804. Asimismo, para realizar evaluaciones según el procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto N° 740-GCBA/07, se requiere que el sonómetro sea capaz de calcular el descriptor denominado percentil 90 (L90)
 - ii. Pistófono (calibrador de nivel sonoro) con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años. El pistófono debe satisfacer la IEC 60.942.
- Para la elaboración de un Informe de Evaluación de Impacto Acústico en que se estudien niveles de vibraciones, deberá inscribirse con el siguiente instrumental:
 - i. Vibrómetro que incluya las ponderaciones de frecuencias conforme la norma BS 6841-1987 y sus modificatorias, según lo establece el Decreto 740/07, y que permita obtener los descriptores contemplados en la norma BS 6462-1:2008, con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años.

Artículo 9°. - Documentación. Podrán desempeñarse en Evaluación de Impacto Acústico aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Profesionales en el Rubro previsto en el artículo 39 inc. b) de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.3;
- b) Curriculum vitae, suscripto por el profesional;
- c) Comprobante expedido por el Colegio o Consejo Profesional vigente que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o declaración jurada que manifieste que no posee colegiatura en el mismo ámbito;
- d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), según corresponda;
- e) Declaración Jurada en la que manifieste no pertenecer a la planta permanente o transitoria, o no encontrarse vinculado por contrato de locación de obra o servicios

vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el caso que se inscriba a fin de intervenir en un procedimiento de Evaluación respecto al organismo al cual pertenece;

f) Comprobante expedido por la Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe, que acredite haber asistido a -al menos- un curso de capacitación en el año de la inscripción o de la renovación, según corresponda;

g) Constancia del pago de la correspondiente tarifaria, asociada a la inscripción del profesional y al instrumental de medición.

h) Copia del Certificado de calibración de los equipos a inscribir con una vigencia menor o igual a dos (2) años.

Artículo 10.- Profesionales habilitados para evaluaciones de impacto acústico e impacto ambiental. Aquellos profesionales con título habilitante que les reconozca incumbencias ambientales y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8° y 9°, podrán inscribirse en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales a fin de intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Impacto Acústico.

Artículo 11.- Nuevo equipo de medición. Aquellos profesionales que requieran incorporar nuevos equipos de medición, hasta tanto se encuentre disponible la actualización de los mismos por la plataforma Trámites a Distancia (TAD), deberán realizar el alta a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.presentacionagregar@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en un la reemplace:

- a) Nota detallando la documentación a presentar e indicando el número del expediente por el cual se inscribió en el Registro;
- b) Los equipos a inscribir deberán cumplir con los requisitos detallados en el artículo 8.2 del presente Anexo;
- c) Constancia del pago de la correspondiente tarifaria asociada al instrumental de medición;

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 12.- Renovación anual: Consultora y Profesionales Ambientales. Las Consultoras y Profesionales Ambientales inscriptos deben renovar anualmente su inscripción en el Registro. Los Profesionales tramitan la renovación en el registro de forma automática, a través de la plataforma Encomienda Digital APra (EDA), o la que en el futuro lo reemplace, acompañando el pago de la tarifaria anual vigente, el

comprobante de haber participado en los cursos de capacitación anual dictados por esta Agencia de Protección Ambiental, o por quien esta designe y el Curriculum Vitae actualizado, en caso de corresponder.

Una vez vencida la inscripción el profesional deberá tramitar una nueva, iniciando un expediente por la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 13.- Renovación bianual y actualización de equipos: Profesionales de Impacto Acústico. Los profesionales que se desempeñen en el marco de la Ley N° 1.540 deben renovar bianualmente (cada dos años) su inscripción en el Registro. Ello implica renovar la inscripción de sus equipos de medición, encontrándose sujeta a la fecha de los certificados de calibración de los equipos, según se establece en el Decreto N° 740-GCBA-07. Para ello deberá presentar:

- a) Pago de tarifaria, comprobante de haber participado en los cursos de capacitación dictados por esta Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe y el Curriculum Vitae actualizado, en caso de corresponder. Los Profesionales tramitan la renovación en el registro de forma automática, a través de la plataforma Encomienda Digital APRA (EDA), o la que en el futuro lo reemplace;
- b) Copia de los certificados de calibración de los equipos de medición a renovar;
- c) Pago de la tarifa correspondiente por cada equipo de medición a renovar;

Dicha renovación se realizará a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en el futuro la reemplace.

Es inválida toda medición efectuada con un equipo cuya inscripción se encuentre vencida.

Artículo 14.- Baja de Equipos de medición. En caso de no emplear más los equipos de medición registrados, independientemente de su fecha de vencimiento, el profesional deberá solicitar la baja de los mismos en el Registro, ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15. – Modificación de datos. Toda modificación de los datos de Consultoras Ambientales o de los Profesionales consignados en la inscripción en el Registro, en carácter de Declaración Jurada, deberá ser comunicada ante esta Agencia, en forma fehaciente dentro de los diez (10) días de producida, a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Causales. Son causales de sanción:

- a) Intervención en el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental sirviéndose de información manifiestamente inexacta;
- b) Omisión o falseamiento de información o datos, que resultan obligatorios según lo establece la Ley N° 123 y su normativa complementaria;
- c) Ocultamiento de información o datos ambientalmente significativos.

Artículo 17.- Sanciones. El profesional que firme un Estudio Técnico de Impacto Ambiental y/o Impacto Acústico, o la Declaración Jurada prevista en el procedimiento del Capítulo III del Anexo II de la presente, incurriendo en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, recibirá una sanción de apercibimiento o suspensión de dos (2) años, valorada en función de la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño, el peligro causado. Dicha sanción será notificada al correspondiente Consejo o Colegio Profesional que agrupe su actividad, de corresponder.

En caso de reincidencia, se dispondrá la baja en el Registro.

Se considerará notificación fehaciente la efectuada al domicilio electrónico constituido a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Artículo 18.- Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo. El procedimiento administrativo por el que se imponga sanciones, se tramitará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Texto consolidado por Ley N° 6.347).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.